

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1887.)
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril.)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 19 de Mayo, y las de Senadores el 2 de Junio.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán los órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente de Consejo de Ministros,
 PRÁXEDES MATEO SAGASTA

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El pago de las atenciones al Magisterio ha llegado á revestir entre nosotros los caracteres de un verdadero problema, ningún otro asunto de los que dependen de este Ministerio es objeto de más crecido é incalculable serie de reclamaciones. De continuo las formulan los Maestros, á quienes el adeudo de sus haberes se les hace insostenible su situación económica, siéndoles por lo tanto, difícil permanecer en sus Escuelas en las condiciones precisas para el buen cumplimiento de su misión.

Tan lastimosas quejas vienen á recrudecer la necesidad de poner remedio eficaz á tal estado de cosas, insostenible, no ya solo para aquellos que de él son víctimas, sino para todos los amantes de la cultura nacional, cuyo progreso impide, ó por lo menos retarda; porque dentro de España, corresponde fatalmente á la indigencia del Magisterio, la ignorancia popular, y fuera de España denigra el nombre nacional.

Para que la primera enseñanza responda á las necesidades pedagó-

gicas fundamentales de la civilización contemporánea, para que haya buenos Maestros y buenas Escuelas, es menester que cumplidamente se satisfagan las necesidades del personal y material de la misma. Serán estériles cuantas disposiciones se dicten para modificar en sentido progresivo la obra de la instrucción pública, mientras continúen desatendidas aquellas obligaciones, y estéril también cuanto se proponga para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, que se impone á nuestro pueblo con la categoría de un deber; la enseñanza gratuita, que se hace exigible con la fuerza de un derecho; la enseñanza integral, que amplía y completa la obra de la instrucción primaria, prestándola carácter verdaderamente educativo la de los adultos, tan beneficiosa para la instrucción del obrero; todos cuantos proyectos puedan imaginarse, no podrán tener realización en tanto no se hayan modificado las condiciones en que actualmente se encuentra la primera enseñanza, puesto que las deficiencias económicas obstruyen todo adelanto pedagógico y hasta malogran las mejores vocaciones en aquellos mismos individuos que se sienten llamados al ejercicio de la función educadora.

No han desconocido esta necesidad en ningún modo los Poderes constituidos; basta con registrar el ya extenso índice de las disposiciones dictadas sobre esta materia, para advertir que el pago de los Maestros ha sido motivo de constante preocupación para todos los Gobiernos; pero es justo reconocer, que á pesar del esfuerzo realizado, hasta

el presente no se ha conseguido resolver de un modo definitivo este problema.

Llega constantemente á este Ministerio el clamoreo de los Maestros que demandan la efectividad de sus consignaciones, pero entre todas las voces que se alzan en son de protesta contra disposiciones que les son desfavorables, ó con acento de queja per disposiciones que son ineficaces para el logro de su deseo, no es fácil advertir, por lo heterogéneo de los pareceres que expresa, cuál es el criterio de la mayoría de las personas interesadas directamente en la resolución de este asunto, que, á juicio del actual Ministro de Instrucción pública, debe ser francamente planteado ante la opinión para resolverle conforme á los pronunciamientos de aquella, si se quiere de un modo definitivo dar solución á todas las cuestiones relativas á la administración de la enseñanza.

Por tal causa, y atendiendo á que las indicaciones que á este Ministerio continuamente llegan no coinciden sino con la natural lamentación de las deficiencias sufridas, pero en cambio, por el carácter diverso y tan contradictorio de que adolecen, no permiten adoptar una disposición que revista la imprescindible uniformidad en los principios que aconsejan, se impone, antes de aumentar con una nueva disposición, que pudiera ser origen de modificaciones impremeditadas, lo ya legislado sobre este punto, adquirir la orientación que únicamente pueden ofrecerle las opiniones de aquellos á quienes principalmente atañe tan grave asunto, manifestadas en plazo breve y conforme á un cuestionario preciso y determinado por medio de una información pública. Pudiera haberse hecho esta información dentro sólo de los trámites burocráticos y dirigida de un modo estricto á aquellos funcionarios obligados por razón de su cargo á una contestación categórica; pero como quiera que la cuestión del pago de los Maestros es de índole social, resulta inoportuno prescindir del consejo de cuantos han manifestado en más de una ocasión el interés que les inspira, y es preferible darle un carácter más amplio para que puedan llegar á este Ministerio las opiniones de todos los interesados.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se abra una información

por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que esta disposición se publique asimismo en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

3.º Deberán acudir á esta información necesariamente todos los Rectorados, Juntas provinciales de Instrucción pública, Inspecciones provinciales de primera enseñanza y la Dirección del Museo Pedagógico Nacional.

4.º Se invita á ella á los Directores de periódicos profesionales de primera enseñanza, Presidentes de las asociaciones de Maestros y Maestras de Escuelas públicas y á todos los Maestros y Maestras que individualmente lo deseen.

5.º La información se abra concreta y exclusivamente sobre los puntos que comprende el siguiente:

CUESTIONARIO

1.º El actual sistema de pagos, establecido por Real decreto de 21 de Julio último, ¿ha dado en la práctica mejor ó peor resultado que los anteriores?

2.º Estados comparativos de la deuda de haberes al Magisterio anterior y posterior á dicho Real decreto.

3.º Reformas que puedan producirse para simplificar el procedimiento en el actual sistema de pagos.

4.º ¿Conviene efectuar el pago al Magisterio mensual ó trimestralmente? Forma de efectuarlo.

5.º Habilitados. Condiciones para su nombramiento. Forma de efectuarlo.

6.º ¿Conviene al Magisterio la acumulación de las retribuciones á los sueldos, computadas aquéllas en un tercio de éstos?

7.º Suficiencia de la consignación para material de enseñanza, y condiciones de su inversión.

8.º Sueldo mínimo de los Maestros.

9.º Incorporación al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto de aprovechamiento de 3.080 litros de agua por segundo del río Urdón, en el término del Ayuntamiento de Tresviso, para la producción de energía eléctrica con destino á diferentes usos industriales, así como la imposición forzosa de servidumbre de acueducto hasta el emplazamiento de las máquinas motoras y de cabeza de presa, que tiene solicitado don Mario Corcuera.

Resultando que enunciativa la petición en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento de Tresviso, se presentó una oposición por don Antonio de Mazarrasa á nombre de los herederos del finado don Juan Manuel de Mazarrasa como concesionario de un aprovechamiento en el mismo río; la que fue contestada por dicho señor Corcuera, manifestando éste que cuando presentó el proyecto de que ahora se trata desconocía que se hubiese presentado ningún otro proyecto, comprometiéndose á hacer la modificación oportuna en dicho proyecto para no ocasionar perjuicios á los reclamantes.

Resultando que pasado el expediente y proyecto á informe de la Jefatura de Obras públicas, ésta manifiesta entre otras cosas, despues de hecha la confrontación del proyecto, que las aguas derivadas del río han de ser devueltas á su cauce antes de los aprovechamiento existentes aguas arriba, en un punto situado á diez metros del de los reclamantes en que termina el remanso de su presa, quedando disminuido el salto en 1'70 metros, cosa poco importante comparada con la gran magnitud de aquél.

Resultando que el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, han informado de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que el expediente se ho tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Teniendo en cuenta los informes emitidos, de acuerdo en un todo este Gobierno con los mismos; el interesado se ha conformado con las condiciones que se le imponen y en uso de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente Ley de

Aguas, he resuelto otorgar á don Mario Corcuera la concesión de 3.080 litros de agua por segundo que tenía solicitados del rio Urdón con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Bilbao por el Ingeniero don Ramón Gorbeña, introduciéndose tan solo las modificaciones siguientes:

(a) Se aumentará convenientemente el espesor de la presa de modo que la curva de presiones pase por el centro del nucleo central de la base.

(b) La sección del canal de conducción deberá ser mayor conservando su forma trapezoidal para evitar la eventualidad de un desbordamiento por el exceso de agua recogida de las laderas.

(c) El espesor de los tubos de la conducción forzada debe aumentarse ó emplear material más resistente para que el hierro ó el acero de que esté formado el tubo no trabaje á esfuerzos mayores de lo que corrientemente se admite para esta clase de construcciones.

(d) El punto de pase de la conducción sobre el camino á Tresviso deberá dejar una altura libre de 4 metros por lo menos entre el pico del camino y la cabeza inferior de las vigas que soportan el tubo de conducción y una anchura libre también en el camino de 4 metros para que pasen los vehículos.

(e) Con objeto de respetar los derechos adquiridos por el señor Mazarrasa, el punto de desagüe de este aprovechamiento que se concede debe quedar por menos 0'50 metros sobre la solera actual del boquete de desagüe del molino viejo, en el cual se pretendía establecer la casa de turbinas, debiendo estar el referido desagüe 50 metros por lo menos aguas arriba de la presa proyectada en la concesión solicitada en 24 de Marzo de 1897 por don Juan Manuel Mazarrasa.

2.ª Antes de empezarse las obras deberá el concesionario presentar á la Jefatura de Obras públicas el proyecto con las modificaciones consignadas anteriormente y en el caso de que aquellas estén debidamente realizadas y se le haya comunicado al interesado este resultado la Jefatura designará el facultativo que ha de verificar el replanteo de las obras de cuya operación se levantará por triplicado acta acompañada de su correspondiente plano, la cual se somerá á la aprobación de la competente Superioridad; en dicha acta se

hará constar la altura á que ha de quedar la coronación de la presa reforzada á un punto fijo del terreno.

3.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de un año á contar desde la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo quedar terminadas en el de cuatro años á contar de la misma fecha.

4.ª El concesionario queda obligado dentro de los tres meses á contar de la expresada fecha á acreditar ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber ingresado en la Sucursal de Santander en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.520,82 pesetas, como fianza á disposición del señor Gobernador civil de la provincia para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, la cual le será devuelta cuando se cumpla lo dispuesto en la condición siguiente.

5.ª Una vez terminadas las obras lo avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste por sí ó facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento de las mismas y si resultara haberse ejecutado aquellas con arreglo al proyecto y replanteo aprobado se hará constar en acta que extenderá por triplicado remitiendo se un ejemplar al señor Gobernador civil de la provincia para su aprobación y una vez recaída ésta procederá la devolución de la fianza de que trata la condición anterior.

6.ª El concesionario queda obligado dentro del plazo de ocho años, á contar de la fecha que se menciona en la condición 3.ª á utilizar toda la fuerza motriz que produce el caudal de estiage del rio, y dentro de los diez años á contar de la misma fecha todo el caudal de 3.080 litros que se le concede, demostrando la utilización de dicha fuerza en diferentes aplicaciones perdiendo el derecho pasados dichos plazos al caudal de aguas que no haya podido utilizar y haya resultado como sobrante.

7.ª La inspección de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasiona dicha inspección así como las de replanteo con arreglo á las disposiciones que rijan para estos casos.

8.ª Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de particulares, y siendo otorgada al amparo de las vigentes Le-

yes de Aguas y Obras públicas le será aplicable cuanto en las mismas se previene y sea del caso.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad para cuya declaración se procederá con arreglo á las disposiciones que para el caso contiene las mencionadas Leyes de Aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 30 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA

SECCION DE MINAS

Núm. 11.013

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que doña Micaela Hernando, vecina de esta ciudad, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Olvidada», de mineral de calamina y otros, en el subsuelo del sitio llamado Casas del Monjón, término de Barros, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, que lindan al E. con la carretera, S. con terrenos particulares y al O. con la mina «San Miguel».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Calero llamado del Mocejón y se medirán al E. 30 metros y se fijará la primera estaca, al SE. 400 la segunda, al NO. 300 la tercera, al NE. 800 la cuarta, al SE. 300 la quinta y con dirección á la primera 400 metros quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matias Gómez.

Núm. 11.017

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco

Gutiérrez, vecino de Guriezo, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Marcela», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Jubielos, término de Lugarejos, Ayuntamiento de Guriezo, que lindan al E. con terreno común y por los demás vientos con terrenos particulares y comunes.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina que dá al E. y S. de la pared por la hondonera de la rotura de los Jubielos y desde el expresado punto de partida se medirán 300 metros al E., 300 al S., 300 al O. y 300 al N. quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 11 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 11.019

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Miguel Movellán, vecino de Hoz de Anero, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Paco», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Hoyo Hondo, término de Anero, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte, que lindan al N. carretera nacional de Muriedas á Bilbao, E. y O. Sierra calva del pueblo de Anero y S. casas del barrio de Las Mazas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la pilastra número 22 donde termina el kilómetro de la carretera ya citada de Muriedas á Bilbao, desde esta se medirán al E. 300 metros fijando la primera estaca, de esta al S. 400 la segunda, de esta al O. 300 la tercera, de esta al N. 400 la cuarta, de esta al E. 300 metros con lo que queda cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan

presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 Diciembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 11.020

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Miguel Movellán, vecino de Hoz de Anero, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Yusa», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Hocina, término de Hoz y Villaverde, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte, que lindan al E. y N. con la carretera provincial de Anero á Pedreña, S. terreno de herederos del señor Cagigal y O. Sierra calva.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa molino llamada de Hocina, desde este se medirán al E. 250 metros; fijando la primera estaca, de esta al S. 400 la segunda, de esta al O. 300 la tercera, de esta al N. 400 la cuarta, de esta al E. 150 la quinta quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 11.021

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Domingo Pérez Peña, vecino de esta ciudad, ha presentado el 3 del actual, una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «Inesperada», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Vega de la Espina, término del Ayuntamiento de Tresviso, que lindan á todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata en el sitio de la Vega de la Espina, paraje del puerto de Escande y se medirán 150 metros al S., 150 al N., 400 al E. y 100 al O. con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Diciembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 11.022

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Manuel Isla Ruiz, vecino de Reinosa, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Emilia», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Traslaventa, término de Fresno, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de una tierra propiedad de don Joaquin Soto, en cuyo ángulo se verá una estaca, dicho ángulo y estaca está como á dos metros de una tierra del Conde Moriano y desde dicho punto de partida se medirán al Noroeste 100 metros fijando la primera estaca, de esta al Sudoeste 200 la segunda, de esta al Noroeste 200 la tercera, de esta al Sudoeste 400 la cuarta, de esta al Sudeste 400 la quinta, de esta al Nordeste 600 la sexta y desde esta con 200 metros hasta la primera quedará cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 11.023

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito;

Hago saber: Que don Braulio Lavín, vecino de esta ciudad, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Deseala», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Laguanazo, término de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. del molino nombrado del Laguana, sito en el sitio de este nombre y se medirán desde dicho punto al N. 300 metros y se pondrá la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al E. 300 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta y de esta a la primera 100 metros quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 13 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 11.026

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco Lastra Revilla, vecino de Obregón, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 32 pertenencias con el nombre de «Aumento a San Antonio», de mineral de hierro, en el término de Coo, Ayuntamiento de Los Corrales, que lindan por todos vientos con terrenos comunes y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina «San Antonio», desde cuyo punto se medirán 200 metros al O. colocando la primera estaca, de esta al S. 800 la segunda, de esta al E. 100 la tercera, de esta al N. 200 la cuarta, de esta al O. 800 la quinta y desde esta con 600 metros al N. se llegará al

punto de partida cerrando el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 13 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Cagigas Plantadas á la de Solares á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 407.224,05.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas y en Santander en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo en las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Cagigas Plantadas á la de Solares á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el preponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

Anuncios oficiales

Lista electoral que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familias con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Corvera

CONCEJALES

- D. Cándido García Gutiérrez
- José M.ª Santibañez Ruiz
- Leonardo Martínez Condo
- Teófilo Espina Moro
- Patricio Gutiérrez Martínez
- Baltasar de Rueda López
- José Mantecón Portilla

D. Nemesio Obeso Carrera
Francisco Ibañez Mora
Tomás Portilla Quintanal

CONTRIBUYENTES

D. Celso Mier Deas
Luciano Uria Zalduendo
Francisco Pozas Calderón
José Corvera Cabada
Joaquín Martínez Conde
Alvaro Bustamante Aguirre
José Bustillo Fernández
Amado Herrero Díaz
Francisco Gutiérrez Pando
Agustín Rueda Villegas
Florencio López Ruiz
Bernardo Muñoz Rueda
Manuel Revuelta López
Valentín Bustamante
Antonio Collantes Rubín
Salustiano Díaz y Díez
Aureliano Calderón
Fernando Ruiz Villegas
Francisco Rueda Vallejo
Luis Vallejo García
Benito Gómez Ortiz
Manuel Diego y Diego
Jesús Pérez Rueda
Francisco Calderón Pacheco
Manuel González Rueda
Ramón González Pacheco
José Arce Muñoz
Viviano Zúñiga
Fernando Rebolledo
Cayetano Arce Ortiz
Plácido González Mora
Nicolás Amustio Sierra
Eusebio Bordetas Inza
José Cabada Serna
Froilán Fernández
Valentín Quintanal Calderón
Manuel Gómez Rodríguez
Manuel Antonio Arce
José Concha Vallejo
Joaquín Calderón Gómez

Corvera á 27 de Marzo de 1901.

—El Alcalde accidental, José María Santibañez.—El Secretario, Valentín Quintanal.

Arnuero

CONCEJALES

D. Eugenio Zubieta Sierra
Cipriano Quintana Fernández
Casto Alvear Otero
Narciso Portilla Solar
Agustín Laso Argos
Narciso Argos Cabanzón
Francisco Fernández Pérez
Eugenio Cubillas Salas
Clemente Fernández Mendoza

CONTRIBUYENTES

D. Joaquín Isla Fernández
Agapito Abaga Manuz
Ramón Colina Zubieta

D. Eugenio Cuesta Castañeda
Lino Berde Peña
Severo Cruz Arnaiz
Litis Mazón Sámbaro
Manuel Torre Casanueva
Apolinar Colina Anero
Rufino Salas Vallenilla
Diego Casanueva Quintana
Daniel Camino
Antonio Mendoza Basco
Bernardino Sierra Fernández
Benito Laso Lagüera
Moises Fernández

Gonzalo Mazas Cuesta
Manuel Berde Pedraja
Faustino Zubieta Villa
Francisco Quintana Corrales
Agustín Campo Alonso
Aquilino Palacio Peral
Vicente Solar Vallenilla
Rafael Diego Cuvillas
Manuel Ruiz Mazón
Clemente Casanueva Solar
Gerardo Quintana Alvear
Tomás Hoya Igual
Leandro Zubieta Fresnedo
José Palacio Peral
Manuel Argos Rivero
Joaquín Mazas Gómez
Celestino Arce Settén
Tomás Fernández Zubieta
José María Cuesta Moncalián
Clemente Abafara Revuelta

Arnuero á 30 de Marzo de 1901.

—El Alcalde, Cipriano Quintana.—
El Secretario, Manuel Samperio.

Villafufre

CONCEJALES

D. Ramón Navamuel Incera
Vicente Rueda Alonso
Marcelino Bárcena Gómez
Ramón Cobo Saro
Sinfiriano Alonso Hervas
Celestino Pelayo Calderón
Claudio García Rodríguez
Pedro Hervas Gómez

CONTRIBUYENTES

D. Gabriel España Muñoz
Miguel España Velez
Manuel España Velez
Fernando Blanco Septien
Aniceto Alonso Martínez
Manuel Gómez Hervas
Serapio Rodríguez Gómez
Francisco Ceballos Laso
José Rodríguez Gómez
Braulio Gómez Roldán
Ramón López Gómez
Martín Díaz Velasco
Aniceto Ruiz Hidalgo
Manuel Ruiz Muñoz
José García Sobalinde
Félix Gómez González
Bonifacio González Muñoz

D. Eustaquio Ruiz Muñoz
Fernando Gutiérrez Sainz
Domingo Soto Gómez
Quiterio Villa Marcos
Joaquín Maquilón Alonso
José Pacheco Beballo
Manuel Gutiérrez Ortiz
Tomás Pelayo Gutiérrez
Antonio Gómez Velez
Ángel Ruiz Linao
Bruno Roldán Arce
Paulino Sastrias Gómez
Manuel Gutiérrez Madrazo
Fernando Alonso Hervas
Sergio Cobo Saro
León Roldán Gutiérrez
José Calderón Mirones
Vicente García Muñoz
Francisco Rodríguez García

Villafufre 22 de Abril de 1901.

El Alcalde, Ramón Navamuel.

Rasines

CONCEJALES

D. Miguel Harcía Iturralde
Francisco Arsuaga Ortiz
Valeriano Revuelta Gómez
Francisco Martínez Gordon
Luis Zuloaga Palacio
Isidro Calzada Alvarado
Joaquín Nieto Gordon
Manuel Peral Cubas
Existe una vacante por defunción

CONTRIBUYENTES

D. Manuel Calvo Trevilla
Juan Iastra Abascal
Manuel Gutiérrez
Ildefonso Mazpule
Rafael Iturralde
Pedro Lavín Madrazo
Juan Fernández
José Viar Calzada
Manuel Maza Solana
Severino Ortiz Gómez
Sebastián Mazpule
Joaquín Martínez
José Mazpule
Epifanio Martínez
Francisco Solórzano
Julián García Díez
Pedro Lombera Lavín
Sandalio Bringas
Gabriel Viar Ortiz
Nicolás Viar Calzada
Ramón Calvo
Gregorio Gómez Iturralde
Agustín Sainz Alonso
Fermín Sainz Viya
José Ruiz Allende
Manuel Peña Vega
Manuel Sainz Rozas
José Diego Martínez
Gregorio Callejo
Gabriel Abedul
Gregorio Ruiz Sainz

D. Jesús Sánchez Torre
Joaquín Maza Ezquerro
Juan Ibañez Tueros
Marcelino Ortiz Martínez
Cirilo Pando Ortiz

Rasines á 23 de Febrero de 1901.
—El Alcalde, Miguel Gómez.—El
Secretario, Damacio Castillo.

Udías

CONCEJALES

D. Francisco E. Díaz y García
Angel de los Rios Muela
Francisco García Castillo
José Vierqui Pérez
Rafael Sánchez Díaz
Francisco Fernández Ruiz
Modesto García Célis
Hay una vacante por defunción

CONTRIBUYENTES

D. Cecilio Díaz Díaz
Manuel Gutiérrez Cuevas
Vicente Sampedro Gutiérrez
Severiano González González
Manuel A. García García
Alfonso Villafranca Villanueva
José Visoqui Baraón
José Gutiérrez Sanchez
Hilarión García Alonso
Manuel Fernández Laguillo
Manuel Fernández Ruiz
Pedro Ruiz Gutiérrez
Domingo Ruiz García
Eusebio Ruiz Rapalo
Francisco Gómez Gutiérrez
Calixto Díaz Sánchez
Manuel A. Pérez del Rio
José Isla Gómez
Baldomero Rodríguez Valdés
Domingo Visoqui Baraón
Vicente Fernández Fernández
Mandol Martínez Rio
Manuel Quijano García
Cosme Gutiérrez Bada
Juan Celorio
Agustín Martínez García
Luis Pelayo
Manuel Vallina
Onofre Chao García
José María Fernández
Francisco López Ruiz
Manuel Sánchez Martínez

Udías á 21 de Marzo de 1901.—El
Alcalde, Francisco E. Díaz.—El Se-
cretario, Eustaquio Fidel.

Reocin

CONCEJALES

D. Alfonso García Quijano
Bernardo Fernández Laso
Isidoro Alvaro Cayón
Baldomero Sánchez Gutiérrez
Francisco Rubín González

D. Vicente Calderón Vega
Rafael Bustamante Hernández
Baldomero Felices Mantecón
Nicanor Antonio Ortega

CONTRIBUYENTES

D. Francisco G. Bustamante
Juan Cacho Revuelta
José Pérez Vélez
Fernando González Peredo
Victoriano Vega García
Manuel González Bustamante
Eduardo Saiz Acebo
Genaro Bustamante Balbás
Daniel Irastorza Elorza
Francisco Montes Conde
Cándido Gutiérrez Hoyos
Ramón Gutiérrez Bustamante
Juan Encinar García
Nicolás Peña González
Antonio Sánchez Peña
Ecequiel Gómez Tagle
Victoriano Losada González
Antonio Quintana Gutiérrez
Fidel Alonso Martínez
José Collantes Calderón
Fernando González Labandero
Juan González Ruiz
Valeriano F. Bustamante
Marceliano González Pérez
Policarpo Pelayo Crespo
Andrés Quevedo García
José Bustamante Martínez
Vicente González Labandero
Manuel Quevedo
Vicente Martínez Sánchez
Fermín Corral Caballero
Rafael Guerra Pérez
Ruardo Cayuso Cuevas
Sabino Varela Alcalde
Domingo Portilla Obregón
Baldomero Ceballos Noriega
Francisco Gutiérrez Azcona
Aniceto Velarde Caballero
Ramón Urquiola Tejera

Reocin 26 de Marzo de 1901.—El
Alcalde, Alfonso García.—El Secre-
tario, Manuel F.

Limpias

CONCEJALES

D. Pablo Peña Toraya
Manuel Cano Piedra
Ricardo Cobo y Cobo
Isaac Pico Martínez
Mariano Aguirre Iturralde
Francisco B. Somellera
Estéban Pereda López
Ramón Laso Fernández
Vicente Ruiz Sañudo

CONTRIBUYENTES

D. Domingo Reyes Medrano
Romualdo de los Rios y Portilla
Ramón Maortuay Castañera

D. Francisco de la Maza Secada
Gonzalo Bercero Fernández
Francisco Juan de la Piedra
José Palacio Gándara
Gerardo Lombera Fernández
Ignacio Echevarria Garmendia
Inocencio Casa Martínez
Fermín Basterretche Hoyos
Pedro Rasines Sarabia
Avelino Martínez Trueba
Gonzalo López Magdaleno
Francisco Juriol Ibartra
Francisco Ebro F. Eneinillas
Manuel Eugenio Fernández
Lázaro Guiler Fernández
Federico Lombera Fernández
Federico Echevarria Rascón
Manuel Diaz Albo
Fermín Gómez Alvarado
Juan Antonio Vazabal
Manuel Somellera Rivas
Aniceto Fernández Alonso
Estanislao Piedra Barreda
Manuel Conde Herrero
Francisco Martínez Ruiz
Sandalio Sarabia Castillo
Angel Palacio Seña
Baldomero Aguirre Palacio
Pedro López Pardo
Pablo Pereda López
Juan Sarabia Albo
Máximo González García
Pedro López Fernández

Limpias 15 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, P. Peña.—El Secretario
S. Helguero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON CAMILO DIAZ MUNIO,
Juez municipal de Mazcuerras
y su término.

Hago saber: Que el día diez de
Mayo próximo á las catorce, se sa-
carán á pública subasta en el local
Audiencia de este Juzgado los bie-
nes inmuebles siguientes:

Pesetas.

- 1. Una tierra co-
mo de un carro
de cabida, equi-
valente á una área
y setenta y nueve
centiáreas, rad i-
cante en el sitio de
la Braña de Co-
liño, de este tér-
mino de Mazcue-
rras, linda al Sa-
liente tierra de
herederos de don
Juan Sánchez
Portilla, Mediodía
cambera, Ponien-

Ptas. Cts.

te más de José Hoyos González, hoy según noticias Guillermo Pérez Vega y herederos de don José Sánchez Portilla y al Norte más del mismo don José Hoyos González, hoy según noticias el citado don Guillermo Pérez Vega; vale. . . . 40

2.º Una huerta á prado cerrada sobre sí en dicho término y sitio de Sobarriba, que mide uno y medio carros próximamente ó dos áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda al Saliente con casa de don Fernando Sánchez de la Romela, Mediodía con carretera pública y Saliente y Norte con más de Santiago González Ríos, antes don Pablo Gutiérrez del Anillo; vale. . . . 60

3.º Un prado de doce carros ó veintiún áreas cuarenta y ocho centiáreas en dicho término y sitio de la Gándara, que linda al Norte con más de don Antonio Martínez y á los demás vientos con terreno común denominado el Collado, de este término de Mazcuerras y helgueros de particulares; vale. . . . 50

Las fincas expresadas fueron embargadas á doña María Manuela González Peña y doña Felicitas González Gutiérrez, como herederas de don José Hoyos González, á instancia de don Fernando Gómez San Pedro, como apoderado de don Prudencio González Zuluaga, para hacer pago á éste de ciento noventa y una pesetas y cuarenta y cuatro

céntimos que le adeudaba expresado don José Hoyo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, careciendo de título inscrito tales bienes se sacan á pública subasta sin suplir tal falta.

Dado en Mazcuerras á veintitres de Abril de mil novecientos uno.—Camilo Díaz Munio.— Por su mandado, Victoriano Fernández Campo.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en provincia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad relativa á causa sobre hurto contra Jacoba Beobide Bilbao, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeto que luego se dirá, para que el día veintinueve del actual á las diez comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á prestar declaración en juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en el perjuicio á que haya lugar.

Pilar Alonso Fernández, domiciliada en esta ciudad últimamente.

Y para que tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á veintitres de Abril de mil novecientos uno.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 11.369 representativo de pesetas nominales 7.500 en títulos de Deuda al cuatro por ciento interior expedido por esta dependencia el 10 de Mayo de 1893 á favor de don Severino Gómez Cano, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar

desde el 13 de Abril fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el artículo veintiocho del Reglamento del Banco, advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 23 de Abril de 1901—
El Secretario, Angel Mengs.

Se desea un socio capitalista para una tienda de tejidos muy acreditada y situada en sitio céntrico de esta ciudad. En la Administración de este periódico darán razon.

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

SE VENDE
PAPEL VIEJO
en la Imprenta de este periódico

Imp. de la Viuda de Atienza
Lope de Vega, 4